Poder a gº de Carçelen y no freme [illegible] 396 ~~422~~

En la villa de [illegible] a catorze dias del mes de Junio de mill y quinientos y noventa y dos años ante my el escribano y testigos yuso escriptos se juntaron en su ayuntamiento desta dicha villa es a saber Gonçalo de Ablaya mayordomo [illegible] alcaldes ordinarios Mateo Muñoz [illegible] Ramon Muñoz [illegible] capata [illegible] de Valençia [illegible] todos fieles [illegible] y estando juntos como tal dixeron que daban y dieron su poder cumplido quan bastante [illegible] a Gonçalo de Carçelen [illegible] vezinos desta villa y a [illegible] de Vicaraga y Francisco Camo [illegible] procuradores de causas [illegible] a todos juntos y a cada uno de ellos yn solidum y con que el uno no [illegible] lo pueda fenecer y acabar [illegible] la ausencia del uno de tener [illegible] y condicion [illegible] que [illegible] y por [illegible] reales [illegible] un mandamiento de [illegible] reales [illegible] de las aduanas [illegible] sobre lo tocante a la [illegible] de la aduana [illegible] que ellos [illegible] tienen [illegible] Regimiento [illegible] para que las guarde y cumpla como [illegible] de [illegible] y en cumplimiento [illegible] de la [illegible] aduana [illegible] que se paguen [illegible] a los dichos [illegible] villa de todas las cosas que [illegible] a bender [illegible] y de las otras cosas que [illegible] y [illegible] de sus casas como lo mandan las dichas reales [illegible]

Para dar carta [illegible] el juez de las aduanas [illegible]

Sacado